

# Archivo Nacional del Perú

## HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 69 Cuaderno No. 2154  
 Año 1813 No. de hojas útiles 5 (09)

Autos seguidos por Dn. Joaquin de Aguilar y Oropesa, Albacea y Herede4o Universal del Dr. Dn. Juan de Aguilar y Oropesa, Cura de San Juan de Bilcabamba del Obispado de Cuzco, para que previo Inventario y tasación judicial, se le diera Mandamiento de posesión hereditaria, de los bienes dejados por su finado tío, en la Real Congregación del Oratorio de San Felipe Neri de Lima, donde habitaba.

Proveyó el Alcalde Ordinario Dn. José Cavero y Salazar, por ante el Escribano Dn. Fco. Bonilla y Franco, con citación del Dr. Dn. José Arríz Oidor Honorario de la Real Audiencia de Charcas y Agente Físcal en lo Civil; dándosele posesión de los bienes al Albacea por actuación que llevara a cabo el Teniente Alguacil Dn. José del Castillo ante el Procurador de la Congregación Dn. Miguel García, quien pidió se satisficiese antes los gastos del funeral.

A.N.P.  
 ETC/. Secc. Histórica.

**Observaciones** .....

**Clasificación** REAL AUDIENCIA - PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Lima, Junio de 1967.

CA-101  
 CAS. 169  
 D O C 3273  
 F. 5 (Caratula)



Año de 1813.

Actos seguidos en este Juzgado  
 Constitucional p<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Joaquín de  
 Aquilar, Albacea, y Heredero  
 universal del D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan de  
 Aquilar Cura de S<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> de  
 Bilcabamba Yntend<sup>o</sup> del Cuzco  
 s<sup>o</sup>re q<sup>o</sup> se le libren los Despachos  
 de Posession de las Haciendas

y demás Bienes q<sup>o</sup> le perteneciesen  
 como su unico Hered<sup>o</sup>, al q<sup>o</sup> se  
 le ha declarado, y puesto en pose-  
 ssion. en esta Ciudad de los Re-  
 yes del Perú en 30 de Julio de  
 dho Año.

1813





Un quartillo

Sello cuarto, un quartillo.  
Años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

Sirve para el Año de 1812.

3

D. Joaquin de Aguilar, y Oropesa, Abogado  
Fiscal, y Cessionario que soy del Finado  
D. D. Juan de Aguilar, y Oropesa, Curia  
y fue de la Doct.<sup>a</sup> de S.<sup>n</sup> Francisco de  
Bilcabamba del Obispado del Curco: en vir-  
tud del Poder D<sup>o</sup>al. para testar y presento  
para q<sup>e</sup> visto por V<sup>o</sup>. se me devuelva con  
forme a D<sup>o</sup>. ante V<sup>o</sup>. parecio, y Digo.  
Que a mi D<sup>o</sup>. conviene se sirva mandar  
se haga en el dia Inventario judicial  
de los bienes q<sup>e</sup> quedaron en su vivienda don-  
de habitaba, que era en la R.<sup>l</sup> Congregar.<sup>n</sup>  
del Oratorio de S.<sup>n</sup> Felipe Neri de esta  
Ciudad; Esta previa operacion q<sup>e</sup> solicito  
me es muy necesaria para q<sup>e</sup> en lo futu-  
ro conste la Verdad: Y para ello =

A V<sup>o</sup>. pido y sup<sup>o</sup>. se sirva mandar se proceda  
al Invent.<sup>o</sup> judicial Tasacion Ho. y fho.  
se me devuelva todo original para los efec-  
tos q<sup>e</sup> me convengan q<sup>e</sup> asi es de Just. Ho.

Joaquin de Aguilar, y Oropesa

3



Procedase con citacion del Sr. Fiscal de lo civil, Lima y Mayo  
28 de Mayo 13

Antemij  
C. de Comilla y Franco

En Lima y Mayo treinta y uno de  
ochocientos treze, cite p<sup>a</sup> lo q<sup>e</sup> se ord  
na al S<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Jose Arriaga Oydor  
honorario de la R. Aud<sup>a</sup> de Cha  
cas y Agente Fiscal de lo civil  
esta R. Aud<sup>a</sup> hoy fee. =

Comilla



Yo, Juan<sup>co</sup> de Bonilla y Franco  
Ess<sup>no</sup> Pub<sup>co</sup> y de p<sup>o</sup>u; En Cum-  
plimiento de lo mandado en auto  
de veinte y ocho de Mayo proxi-  
mo pasado a pedim<sup>to</sup> de D<sup>no</sup> Joaquín  
Aguilar y Oropesa sobre la fac-  
ción de ymbentarios de los bie-  
nes q<sup>e</sup> quedaron p<sup>r</sup> fallecimiento  
de su tío el D<sup>no</sup> Juan Agui-  
lar, los quales se hallan en la en-  
fermería de S<sup>n</sup> Pedro donde falle-  
ció, pasó al efecto e impuesto de  
la Corta entidad de D<sup>ho</sup> vienes, hi-  
se la descripción extrajudicial,  
e ymbentario de ellos en la for-  
ma siguiente.

Primeraamente cinco Breviari-  
os desamantados; Vn medio Suro-  
de piedras de metal; Vn Capoton  
de paño negro viejo; Vn Sombre-  
ro de la misma especie, y una Ca-  
jita pequeña; con lo q<sup>e</sup> se concluyó



esta descripción quedando to-  
do lo referido en poder del  
Padre Procurador de dicha  
Enfermería en virtud de ha-  
ver expuesto se le devia  
del Funeral al referido D<sup>no</sup>  
Juan de Aguilar; y p<sup>o</sup> esta ra-  
zon depositadas estas Cortas  
especies en su poder. Y p<sup>o</sup>  
que conste firmo la presen-  
te descripción e ymbenta-  
ción de dichos vienes en la Ci-  
udad de los Reyes del Perú e  
onse de Junio de mil ochoc-  
ento y tres.

601  
M. de Sola y P. M. de Sola





Un quarto.

3  
SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS  
Y TRES.

Para el Reynado del S. D.

en el Año de 1813

D<sup>n</sup> Joaquín de Aguilar, y Oropesa, Al-  
bacea, y Hered. universal, del D. D. Juan  
de Aguilar, y Oropesa, en virtud del Testam<sup>to</sup>  
q. tengo presentado en este Juzg. y su Cesio.  
nario por Intervent. q. así mismo otorgó tres  
años antes de su fallecim<sup>to</sup>. en los Autos sac<sup>to</sup>  
los Derechos, y acciones de este Testamento.  
en la forma deducida Digo: Que se han pro-  
cedido los Inventarios de los bienes q. deyo  
el finado en esta Ciudad de Oviedo. y  
Correspondiendome la Posesión de todos los  
q. le pertenecian, como así unico Hered.  
instituido en dho Testamento; ocurro ala  
acreditada Justificación de V. para q. se  
sino mandar se despache así favor  
Mandamiento de Mición en posesión  
hereditaria en todos los expresados Bie-  
nes, el q. se entienda también de la reser-  
vación contra qualquiera Detentador  
Por tanto, y haciendo el pedimento



g. mas conuenga =

A los pido y suplico se sirva proveer, y mandar como solicito por ser asi de Just. y a

Joaquin de Aguilar, y Oropesa

Vista al S. Ay. Fiscal que despacha la civil Lima y Jun. 19. de 1813 -

Abona

Autentico,  
Juan de Sola y Franco

El Ay. Fiscal dice que segun las tablas del testamento corresponde al heredero instituido D. Joaquin de Aguilar la misiva en posesion en los bienes hereditarios del difunto D. Juan su tio, y que se le declare por sucesor conforme a las leyes de Ind. que se promuevan en Just. Lima Junio 22 de 1813 -

Autentico

Autos y Vistos: Con lo expuesto p. el S. Ay. Fiscal



en sus esp.<sup>ta</sup> del frente: Librese a favor de Don Joa-  
quin de Aquilar y Oropesa el Mandam.<sup>to</sup> de distincion  
en posesion q. solicita como Cidero del D<sup>o</sup>. Juan de  
Aquilar y Oropesa su hijo imituy<sup>do</sup> por tal en el  
Testam<sup>to</sup> q. otorgo ante el Sr. D<sup>o</sup>. Emeterio de  
Andres Valenciano. Lima y Junio 26 de 1813—

Cabezo  
B

Ante mi  
Juan de Sarmiento y Sarmiento





Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTI-  
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-  
NTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-  
NTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Alguacil mayor de esta Ciu-  
dad, o su lugar teniente, luego  
q<sup>e</sup> seia<sup>do</sup> requerido con este mi  
mandamiento, p<sup>r</sup> parte de D<sup>n</sup> Joa-  
quín de Aguilar y Oropesa, le da-  
reis posesion, actual, corporal,  
jure domini vel quasi de los bie-  
nes q<sup>e</sup> hubiesen quedado p<sup>r</sup> fa-  
llecimiento de su tío el D<sup>n</sup> Ju-  
an Aguilar y Oropesa, como a su  
heredero instituido p<sup>r</sup> tal en el  
testamento q<sup>e</sup> otorgó ante el Es-  
s<sup>no</sup> D<sup>n</sup> Emeterio de Andaxo Valencia-  
no, la qual le dareis, sin persui-  
do de tercero q<sup>e</sup> mejor d<sup>no</sup> tenga  
atento a q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> auto p<sup>r</sup> m<sup>o</sup> p<sup>r</sup>ov<sup>o</sup> con fe-  
cha del dia veinte y seis lo ten-  
go asi mandado. Lima y Junio  
28 de 1813.

Regitro de Araxo

El mandado del Sr. Juan

Don Juan de Gamella y Franco  
Com. Sub. de Araxo



En Lima y Julio treinta e mi ochot. tres.  
Yo el Castillo Teniente Alguacil de esta  
Ciudad por ante mi puse en posesion a D. Joaquin  
de Aguilar <sup>Don</sup> en los bienes que dexo su tio el D.  
Juan de Aguilar, y Onopera en virtud del  
mandamiento de la buelta, que estaban en  
poder del Padre Procurador D. Miguel Gar-  
cia, quien estaba pronto a entregarlo  
en el instante que se le satisficere el ju-  
renal a la Congregacion de D. Felipe  
Meni de la que es Procurador; y dho D.  
Joaquin de Aguilar, y Onopera quedo  
llamo a pagarlas: En cuya virtud dho  
Teniente subscribio esta Actuacion de  
que doi fe.

Yo el Castillo  
Teniente Alguacil  
de esta Ciudad  
puse

Yo el Sanchez  
Procurador